

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 

COMISIONADO PONENTE: AUXILIAR DE PONENCIA: NÚMERO DE EXPEDIENTE: Secretaria de Finanzas y Administración

del Estado de Baja California Sur Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

RR-I/106/2022

#### RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-I/106/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000024, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

#### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030075822000024 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"... 1. Solicito de la manera más atenta me sea proporcionada una relación de Excel con todos los predios, inmuebles, automóviles y bienes desincorporados del Ayuntamiento de La Paz. Esto desagregado por nombre de acreedores, si es persona física o moral, dirección, teléfono, correo electrónico, ubicación del bien de ser posible GPS si es inmueble, descripción, tipo de operación, costo de operación, número de contrato, comprobante bancario de cada pago, así como el destino o uso del dinero recibido por estos conceptos, incluyendo además comprobantes. Presentar una relación separada por año y mes desde el periodo de septiembre de 2018 a la fecha. 2. Al Registro Público de la Propiedad, de la Secretaría de Finanzas y Administración, se le solicita una relación de todas las escrituras públicas inscritas con el Ayuntamiento de La Paz como vendedor, especificando al acreedor y además desagregado en todas y más extensas variables, como fecha, hora, clave catastral, nombre de la empresa o persona propietaria, representante de empresa, número de contrato, dirección como calle, número, colonia, municipio, estado, ubicación GPS, tipo de predio, extensión territorial y las necesarias para una mejor comprensión del dato en su contexto inmobiliario, patrimonial, de bienes o lo que resulte.3. Favor de turnar a las unidades de transparencia correspondientes...."







#### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día siete de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:



Gobierno del Estado de Baja California Sur Subsecretarla de Finanzas Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

OFICIO No.- SFYA/DGRPPC/1031/2022

ASUNTO. - EL QUE SE INDICA

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE FEBRERO DE 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT. DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE. —

En atención a la solicitud de información folio 030075822000024, efectuada por en fecha 14 de febrero de 2022, en el que solicita diversa información, Al respecto hago ue su conocimiento que esta Dirección General solicitó con oficio SFYA/DGRPPC/758/2022 lo inherente al caso que nos ocupa. a las Direcciones Municipales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en B.C.S., a lo que dieron contestación con oficios SFYA/DRPPC/COM/287/2022, SFYA/DRPPC/LPZ/0558/2022, SFYA/DRPPC/LPZ/0558/2022, SFYA/DRPPC/LPZ/0558/2022, SFYA/DRPPC/LPZ/0558/2022 y SFYA/RPPC/MGE/0474/2022.

De los oficios antes citados, se desprende que, en los Municipios de Los Cabos, Comondú, Loreto y Múgele, no se localizó la información solicitada.

Por lo que hace al Municipio de La Paz, se localizó diversa información solicitada en el folio de referencia.

Precisando además que para poder expedir la información solicitada es menester se realice el pago de derechos correspondiente, conforme a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. numeral 27, fracción III, por lo anterior se anexa boleta con folio SISLPE499619 en el cual se precisa el costo de la búsqueda de datos, misma que deberá ser pagada dentro del plazo de 10 días en el domicilio ubicado en Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, Zona Central, 23000 La Paz, B.C.S., en la oficina recaudadora de la Dirección de Ingresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y la modalidad en que será entregada la información es presentarse en esta dirección General del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, ubicada en Dionisia Villarino entre Allende y Juárez, Fraccionamiento Perla, en la Paz, Baja California Sur, C.P. 23040, con el comprobante de pago original, lo anterior de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular de momento, quedo de usted a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

....10'.55

ATENTAMENTE,

LIC. MARÍA KÁRINA RAMIREZ MIRANDA. DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SECRETARÍA DE FINANTAS.

Y ADMINISTRACION
MESCADA GRANAL DE ARGUNO
PUDLICO DE LA PROFERO DA COMPAGO DE LA PROFERO DE COMPAGO DE CARROS
DE DELA CALIFORNIA SUN

C.c p. Archivo.

DIONISIA VILLARINO ENTRE ALLENDE Y JUAREZ, FRACCIONAMIENTO PERLA, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23040



#### DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO **BOLETA DE ENTERO**

Fecha de Impresion: 28 de lebrero de 2022

EL C. A QUIEN CORRESPONDA

Folio de entero: SISLPE499619

02:38 03p. m

EMAI

FISCAL: cor unbuyente@tre :. 1 ---

EMAI SEG:

XAXX010101000

DOMICILIO:

CONOCIDO REC GENERICO NACIONAL COL CP

Pago Online

https://apps2 b-19 gpn mx/portal/publicd

Soticito los siguientes tramites:

COBRO 1057-18

INDICE FOL\_CP OBSERVACIONES DEL COBRO

0 BUSCUEDA DE DATOS:FOLIO 030075822000024 :ART. 27 FRACC III 18 .DYPBCS.REGISTRO.0 VOLUMEN.O.NUMERO.0

IMPORTE 247.00

DESC\*\*5

0

0.00

Pagara en caja recsirdadora la cantidad de.: \$

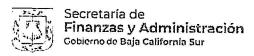
247 00











oubsecretaria de Fim e ...: Europoine General de lanceur :

Oficio Número: SFyA-SSF-DGI-0771/2022 Asunto: Respuesta a solicitud de información n.

M.C. Miguel Ángel Hernández Vicent.
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaria de Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Presente:



Por medio del presente, en atención a su solicitud de información Folio: 030075822000024, de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual, a efectos de estar en posibilidades de atender la petición de nombre: Don Fransparencia, quien en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, solicita información relativa relación en Excel de los automóviles desineorporados en el período de septiembre de 2018 a la fecha a nombre de: Ayuntamiento de La Paz, al respecto me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros controles institucionales, el Ayuntamiento de La Paz, no cuenta con registro de baja o cambio de propietarios de vehículos en el mes de septiembre 2018 a la presente fecha.

No omito mencionarle que la información aquí consignada, de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, en relación con el Artículo 100 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se encuentra elasificada como CONFIDENCIAL, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer publicamente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atempainente

Lic. Karrina Olivas Parra

Difectora General de Ingresos

BAIA CALIFORNIA S

BAIA CALIFORNIA S

SECRETARIA DE FINA
Y ADMINISTRACIO
DIRECCION GENERAL DE INC
LAPAZ B.C.S.

Co Mura, Bertha Montaflo Cola - Secretario de binanzo, y Administración del Cob-del Edo-de B.C.S.- Para su superior conocimiento - Presente Cop-L.C. Julián Francisco Galindo Hernández - Subsecretario de Finanzas del Cob-del Edo-de B.C.S.- Mismo lin - Presente Medico (1997).

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B C S. C.P. 23000 Tel. 612 12 3 94 00 Ext. 05090 http://seefin.bcs.gob.mx/finanzas/index.php

### III. <u>RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN</u> <u>DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.</u>

El catorce de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/106/2022 y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.









## IV.- <u>ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE</u>.

En dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar al Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

## V.- <u>CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN</u> <u>DE LA AUDIENCIA DE LEY.</u>

El día seis de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

#### VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día treinta de agosto de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

#### VII. - RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnó el expediente al actual comisionado ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;









13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de la respuesta combatida con el presente recurso de revisión:

"... Solicito de la manera más atenta que la entrega de los documentos encontrados se haga de manera exhaustiva y completa, de forma digital, bajo un esquema donde no se deba pagar por el derecho a la información..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la inconformidad con los costos de reproducción de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000024, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IX. La inconformidad con los costos de reproducción de la información; o los tiempos de entrega de la misma., (...)"

#### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

#### CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... Solicito de la manera más atenta que la entrega de los documentos encontrados se haga de manera exhaustiva y completa, de forma digital, bajo un esquema donde no se deba pagar por el derecho a la información ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es INFUNDADO, en virtud de los siguientes razonamientos:









1. – De conformidad con el artículo 13 apartado B fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el 140 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, disponen que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es **GRATUITO**, sin embargo, lo único que procede para cobro, es la reproducción de la información solicitada en elementos físicos y/o técnicos, como lo pueden ser, de manera enunciativa: copias simples, copias certificadas, discos compactos, entre otros. Artículo en cita, que dicen-

#### Constitución.

- B.- Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases: (...)
- I. El ejercicio del derecho de acceso a la información, de acceso a datos personales, así como la rectificación, cancelación y oposición de estos, serán gratuitos, sin embargo, la reproducción de la información en elementos físicos o técnicos, tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.

Artículo 140. El acceso a la información pública será gratuito, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables que así lo determinen, los siguientes conceptos:

- I. El costo de los insumos utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envió, en su caso; y
- III. El pago de certificación de documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas o copias simples.

Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

Asimismo, cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite administrativo, se deberá de informar al solicitante el fundamento del trámite, si el acceso supone el pago de una contraprestación en términos de las disposiciones aplicable y no acreditar interés alguno, esto, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



**Artículo 142.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;
- El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. No se requiera acreditar interés alguno.
- 2) Ahora bien, del análisis de la solicitud de información del hoy recurrente, se advierte que este requiere, medularmente, se informe mediante la elaboración de una relación, de todas las escrituras públicas inscritas con el Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Al respecto, la autoridad responsable, fundó y motivo que para el acceso a la información peticionada, el recurrente debe realizar el pago de derechos correspondiente acorde a lo establecido



en el artículo 27 fracción III punto 18 de Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, mismo que dispone que por los <u>informes</u> que rinda por escrito a solicitud de las autoridades, <u>a petición de la parte interesada</u>, que esté en posibilidad de obtenerlo directamente, las cuotas que correspondan. Artículo que dice:

Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaria de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: (...)

III.- Registro Público de la Propiedad

Por los informes que rinda por escrito a solicitud de las autoridades, a petición de la parte interesada, que esté en posibilidad de obtenerlo directamente, las cuotas que correspondan conforme a las dos Fracciones anteriores.

3) Derivado de lo antes planteado y analizado, es de concluir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, tal es así, que el recurrente no tuvo que realizar pago alguno para su ejercicio ya que no existe fundamento legal para tal efecto ni en la Constitución del Estado ni en la Ley de Transparencia Estatal. De igual forma, para la reproducción y obtención de la información peticionada, se advierte que existe un trámite administrativo para efecto de obtener la información, del cual se debe realizar el pago de una contraprestación, ambos, previstos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. Extremos que fueron informados al solicitante en la respuesta combatida, tal y como se establece en los artículos citados en el punto 1 del presente considerando.

Por último, cabe mencionar que del análisis del motivo de inconformidad antes transcrito, se advierte que no realiza manifestación alguna respecto de la respuesta otorgada mediante oficio SFyA-SSF-DGI-0771/2022, en la que se contesta a lo peticionado relativo a:

"... Solicito de la manera más atenta me sea proporcionada una relación de Excel con todos los predios, inmuebles, automóviles y bienes desincorporados del Ayuntamiento de La Paz. Esto desagregado por nombre de acreedores, si es persona física o moral, dirección, teléfono, correo electrónico, ubicación del bien de ser posible GPS si es inmueble, descripción, tipo de operación, costo de operación, número de contrato, comprobante bancario de cada pago, así como el destino o uso del dinero recibido por estos conceptos, incluyendo además comprobantes. Presentar una relación separada por año y mes desde el periodo de septiembre de 2018 a la fecha ..."

Por lo que, se presume que se encuentra conforme con la demás información que le fue proporcionada a los demás puntos de la multicitada solicitud de información y no forma parte del análisis de fondo del presente recurso de revisión. Esto, tal y como lo ha sostenido el INAI en el siguiente criterio:

Clave de control: SO/001/2020 Materia: Acceso a la Información Pública

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:



- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000024 otorgada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, toda vez que cobro pretendido por esta no es relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino por la reproducción y obtención de la información peticionada que se encuentra establecida en un trámite administrativo de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y no habiendo otro medio por el cual se pueda presumir la existencia del oficio solicitado por el recurrente, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte de la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

#### QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075822000024 por parte del Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.







#### RESUELVE

PRIMERO. – Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075822000024 por parte del Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien

autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

EIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

MACIAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-I/106/2022.